



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

---

**Nº 4.- TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

---

**Texto vigente para el año 2026 (modificación acuerdo Pleno 20 de octubre de 2025)**

---

***Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido 2/2004.

***Artículo 2º.- Hecho imponible***

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria y Reglamento municipal sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

***Artículo 3º.- Sujeto pasivo***

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

***Artículo 4º.- Responsables***

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

***Artículo 5º.- Exenciones subjetivas***

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de cadáveres, cuyas familias se encuentren en estado de necesidad y lo demanden, y previa valoración de la Junta de Gobierno Local.
- b) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial que se efectúen en la fosa común.

***Artículo 6º.- Cuota tributaria***

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

**EPÍGRAFE 1. ASIGNACIÓN DE SEPULTURAS Y NICHOS.**

**A) Nichos**

1 <sup>a</sup> fila desde el suelo	883,98
2 <sup>a</sup> " "	883,98
3 <sup>a</sup> " "	883,98
4 <sup>a</sup> " "	501,98
5 <sup>a</sup> " "	348,52
Columbarios	241,40
Barrios de Valmuel y Puigmoreno	572,16

**B) Sepulturas en tierra**

a)Concesión a 20 años en el sector que señale el Ayuntamiento (podrá inhumarse un cadáver con los restos de otro)	594,92
b)Sepultura temporal no renovable adultos	29,70

Notas:

Cuando los nichos y sepulturas en tierra se reserven, es decir, su titularidad se adquiera no en función de un fallecimiento ya ocurrido sino en previsión de un óbito futuro, se aplicará un aumento del 50% sobre las tarifas ordinarias, excepto en el caso de segundas concesiones.

Las concesiones serán de 20 años, renovables por 5 años con el pago de un porcentaje del precio del nichos o sepultura en tierra en el año actual de la renovación, que será:

- 15 % en el caso de 1<sup>a</sup> renovación
- 10 % a partir de 2<sup>a</sup> renovación y sucesivas

Si el titular de la concesión lo solicita expresamente, podrá renovarse la vigencia de la concesión por un periodo superior a 5 años, que no podrá exceder del plazo inicial de la concesión de 20 años, y cuyo pago se realizará mediante liquidación tributaria notificada al interesado.

En caso de no abonarse la tasa de renovación la titularidad del nicho revertirá al Ayuntamiento, quien podrá efectuar nueva concesión a 20 años.

Nichos que contengan caja de cinc, no se permite una 2<sup>a</sup> inhumación.

En el caso de nichos que sean objeto de una segunda concesión se aplicará una reducción del 50% de la tarifa del año en curso.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

**EPÍGRAFE 2. ASIGNACIÓN DE MAUSOLEOS Y PANTEONES.**

Panteones construidos	8.830,44
Panteones (a 50 años) por m <sup>2</sup> de terreno, la asignación se realizará por orden de petición	227,14

**EPÍGRAFE 3. PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE MAUSOLEOS Y PANTEONES.**

**A) Mausoleos**

Se entiende por mausoleo el monumento funerario construido sobre una o más sepulturas en tierra, de mayor importancia ornamental o tamaño que las lápidas.

1. Construcción: 10% del coste total del mismo, incluidos los elementos de Cuota mínima por cada sepultura que cubra.	41,60
2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10 % del coste Cuota mínima por cada sepultura que cubra.	41,60
3. Por cada inscripción nominal después de la 1 <sup>a</sup> .	14,82

**B) Panteones.**

1. Serán de cuenta del adquirente la construcción y mantenimiento del panteón.

Para la construcción del panteón el adquirente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, y previo informe favorable de los servicios técnicos municipales, podrá ser autorizado y contemplará tanto medidas técnicas como las de policía sanitaria mortuorias.

2. Reforma o ampliación y colocación de elementos de ornato: 10% del coste total de la modificación

Cuota mínima por cada panteón.	134,76
3. Por cada inscripción nominal después de la 1 <sup>a</sup> .	41,62

**EPÍGRAFE 4. COLOCACIÓN DE LÁPIDAS, VERJAS Y ADORNOS.**

**A) Nichos**

Por cada lápida en el hueco de 1 nicho.	25,12
Si la lápida o forro ocupa 1 nicho.	29,76
Si la lápida o forro ocupa 2 nichos.	57,60
" " " " 3 nichos.	82,08

Se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de lápidas cuando en la lápida vieja se grabe una nueva inscripción.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Las lápidas y demás elementos de ornato no podrán sobresalir más de 15 cms, de la línea de fachada.

Las tasas recogidas en la ordenanza municipal se refieren a la autorización municipal para colocar la lápida.

La retirada y colocación de las lápidas en caso de inhumación, traslado o exhumación será a cargo de los particulares.

En caso de que el particular quiera que se realice por parte del personal de este Ayuntamiento, deberá comunicarlo y abonar el cargo correspondiente; su precio será:

Lápida sencilla	59,20
Lápida doble	88,56

La retirada de lápidas, por exhumación, dejando el nicho libre la tarifa será la siguiente:

Lápida sencilla	29,60
Lápida doble	44,28

**B) Sepulturas en tierra.**

1. Cruces.

Por una cruz sencilla de cualquier material (excepto madera) sin zócalo.	7,14
Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base no sobrepase los treinta centímetros.	13,90
Por una cruz de cualquier material con zócalo cuya dimensión mayor en la base excediendo de los treinta centímetros no sobrepase los cincuenta centímetros.	21,68

La altura total de estas cruces no será nunca superior a los 0'50 metros.

Las cruces cuyas dimensiones de altura o zócalos sean superiores a las fijadas, se considerarán mausoleos y pagarán por la tarifa correspondiente a los mismos.

2. Lápidas

Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión mayor no sobrepase 1 m2	8,38
Por una lápida sencilla sobre la sepultura, sin zócalos, cuya dimensión sea superior a 1 m2	16,58
Por una lápida cuya dimensión sea superior a 1 m2 y zócalo cuya altura no sobrepase los 30 cm.	25,06

En todos los casos se pagarán tantas cuotas como sepulturas cubra la lápida correspondiente.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

Cuando en una lápida vieja se grabe una nueva inscripción se pagará el 60% de los derechos establecidos para la colocación de la nueva.

3. Cerramientos

Por cerrar una sepultura con pilones, u otros elementos sencillos pero permanentes.	7,02
---	------

**C) Sepulturas en tierra temporales, no renovables.**

En cada sepultura el sepulturero colocará, inmediatamente después del entierro, una cruz sencilla, que será retirada cuando la familia del difunto coloque lápida o cruz a sus expensas.

**EPÍGRAFE 5. TRANSMISIONES.**

Con el fin de garantizar el cuidado y conservación de nichos, panteones y sepulturas en tierra, una vez concedidos, el derecho se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Excepto en los casos indicados en el párrafo anterior, para transmitir la titularidad de un nicho, panteón o sepultura en tierra, una vez concedidos, será condición indispensable que la sepultura de que se trate se halle desocupada con treinta días de antelación.

Las transmisiones en los casos de herencia, estarán exentas del abono de derechos.

En los demás casos devengarán los siguientes:

Nichos: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

Panteones: el 50% de las tarifas aplicadas.

Sepulturas en tierra: el 20% de las tarifas aplicadas a la concesión a 20 años.

**EPÍGRAFE 6 INHUMACIONES.**

<b>A) Nichos</b>	
Por cada inhumación	34,76
Por 2 <sup>a</sup> inhumación, en nichos ya ocupado	56,90
Por cada inhumación de cenizas en un nicho	34,16
<b>B) Columbarios</b>	
Por cada inhumación de cenizas en un columbario	34,16



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

<b>C) Panteones</b>	
Por cada inhumación	100,98
Por cada 2ª segunda inhumación y siguientes	200,74
<b>D) Sepulturas en tierra</b>	
Por cada inhumación.	28,18
<b>E) Sepulturas en tierra temporales no renovables</b>	
Por cada inhumación	7,14

Los enterramientos de párvulos sólo pagarán el 60% de las tarifas de inhumación y de concesión de sepultura.

**EPÍGRAFE 7. EXHUMACIONES**

Por cada exhumación de un cadáver o restos cadavéricos para trasladarlo a otro cementerio o su incineración	70,40
Por traslado de una sepultura a otra del mismo cementerio, incluidos los derechos de inhumación en la nueva sepultura	99,34
Por la exhumación de restos de un nicho de panteón para depositarlo en el osario particular del mismo, o por la exhumación de restos de cualquier sepultura para depositarlos para restos	42,34
-Por cada exhumación de restos enterrados en tierra para efectuar su traslado dentro del mismo cementerio o para su incineración	163,48

Si la exhumación se impone por el Ayuntamiento, estará exento de tasas.

**EPÍGRAFE 8. DERECHOS DE CIERRE.**

Por cada cierre de nicho que se lleve materialmente a cabo, se percibirán	18,74
---	-------

***Artículo 7º.- Devengo***

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

***Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso***

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE LA H. CIUDAD DE  
44600 ALCAÑIZ (Teruel)

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, debiendo acreditar el sujeto pasivo el ingreso en las arcas municipales, con carácter previo a la iniciación del mismo. El sujeto pasivo podrá solicitar el fraccionamiento en dos veces de la cuota a ingresar.

3. A los efectos de la renovación periódica de la vigencia de la concesión, el interesado podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa de renovación establecida en el artículo 6 epígrafe 1; para ello deberá presentarse declaración responsable del titular de la concesión manifestando su deseo de renovar la vigencia de la concesión al vencimiento de cada periodo, que estará vigente hasta que dicha declaración no sea revocada expresamente por el interesado. Dicha declaración responsable deberá acompañarse de documento cumplimentado de orden de domiciliación de tributos periódicos.

***Artículo 9º.- Infracciones y sanciones***

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y su normativa de desarrollo.

***Disposición final***

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1999, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.